

Expediente: **1812/26**

Carátula: **BRUBANK S.A.U. C/ NIEVA NILDA LILIANA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **31/10/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20266840153 - BRUBANK S.A.U., -ACTOR

90000000000 - NIEVA, NILDA LILIANA-DEMANDADO

20266840153 - COUREL, DIEGO MARTIN-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1812/26



H106019469691

JUICIO: BRUBANK S.A.U. c/ NIEVA NILDA LILIANA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1812/26.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, octubre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos de la carátula, y:

CONSIDERANDO:

I.- En fecha 30/03/2026, el letrado Diego Martín Courel, en representación de Brubank S.A.U., promueve demanda de cobro ejecutivo contra Nilda Liliana Nieva y solicita la preparación de la vía ejecutiva para el cobro del saldo deudor de una tarjeta de crédito Visa, por la suma de \$1.026.263 con más sus intereses, gastos y costas.

A los fines de la preparación de la vía ejecutiva, se citó por cédula a la parte demandada en fecha 26/05/2026 en los términos del art. 571 inc. 1 del CPCCT y 39 de la Ley 25.065, para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la firma, el contrato de emisión de Tarjeta de Crédito y los resúmenes de cuenta presentados, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto en los art. 572 y s.s. del C.P.C.C.T.

En fecha 29/09/2026, el letrado, en representación de la actora, denunció el pago y la cancelación de la totalidad de la deuda reclamada, acompañó los resúmenes de cuenta respectivos y solicitó la regulación de sus honorarios profesionales por las tareas cumplidas. En fecha 07/10/2026 reiteró el pedido.

II.- Los resúmenes acompañados registran pagos por \$1.026.262,93 durante junio de 2026 y por \$13.013,38 el 23/07/2026, que totalizan \$1.039.276,31. Si bien el resumen con cierre al 01/08/2026 refleja un saldo posterior de \$154,66 por intereses e impuestos, la acreedora manifestó

expresamente que la deuda objeto de esta causa se encuentra íntegramente satisfecha.

En consecuencia, corresponde tener por cancelada la deuda reclamada y declarar abstracto el pronunciamiento sobre la pretensión de cobro.

Subsiste la necesidad de resolver sobre las costas y los honorarios.

III.- El Proceso Ejecutivo Monitorio se caracteriza porque el tribunal, con la sola presentación de la demanda y sin oír previamente a la contraparte, dicta sentencia favorable al actor mediante la cual ordena al demandado el cumplimiento de una prestación.

En el caso, aunque la cancelación reconocida torna innecesaria una condena al pago de la deuda principal, corresponde preservar esa oportunidad de contradicción respecto de las consecuencias accesorias del proceso.

Por ello, las costas y la regulación de honorarios que se disponen tendrán carácter condicional, y se citará a la demandada para que, dentro de los cinco días de notificada, pueda presentarse y formular oposición fundada respecto de esos puntos, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Sólo vencido ese plazo sin oposición adquirirán firmeza.

IV.- Las costas se imponen provisoriamente a la demandada, cuya falta de pago oportuno dio motivo a la promoción de estas actuaciones, sin que la posterior cancelación extrajudicial modifique tal circunstancia. Ello, sujeto a lo que corresponda decidir si media oposición (arts. 61 y 587 del CPCCT).

V.- Corresponde regular honorarios a Diego Martín Courel, M.P. N° 5.206, por su actuación como apoderado de la actora en la presentación de la demanda y la preparación de la vía. Se ponderan la naturaleza, extensión y resultado de la labor efectivamente cumplida y la conclusión anticipada del trámite (arts. 14, 15, 38, 40 y 62 de la Ley N° 5.480).

Aun tomando íntegramente los pagos acreditados (\$1.039.276,31), la aplicación del porcentaje máximo del 20% de la escala del art. 38 y la reducción del 30% prevista por el art. 62 arroja \$145.498,68, inferior al mínimo arancelario.

Sin embargo, aplicar estrictamente ese mínimo generaría una injustificada desproporción con la importancia económica del asunto y la labor desarrollada, especialmente por la cancelación anterior al dictado de sentencia sobre el cobro.

Por ello, de conformidad con el art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación, considero equitativo fijar los honorarios en el 70% de una consulta escrita, esto es, \$511.000. No se adiciona el 55% por el carácter de apoderado, pues, en las circunstancias valoradas, conduciría a una retribución desproporcionada respecto de las tareas efectivamente cumplidas. (CCDL - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

VI.- Se ordena que por Secretaría se practique planilla fiscal. El archivo de las actuaciones se dispondrá oportunamente, una vez cumplida la notificación, vencido el plazo de oposición o resueltas las cuestiones que se plantearen y satisfechos los recaudos fiscales y previsionales correspondientes.

Por ello,

RESUELVO:

I) TENER PRESENTE los pagos denunciados por Brubank S.A.U. y su reconocimiento de la íntegra cancelación de la deuda objeto de autos por parte de la demandada, **NILDA LILIANA NIEVA**. En consecuencia, **TENER POR CANCELADA** dicha deuda, **DECLARAR ABSTRACTO** el pronunciamiento sobre la pretensión de cobro y **DAR POR CONCLUIDO** el proceso en cuanto a esa pretensión, sin perjuicio del trámite relativo a costas y honorarios

II) IMPONER provisoriamente las costas a Nilda Liliana Nieva, en los términos considerados y con el carácter condicional establecido en el punto V.

III) REGULAR HONORARIOS a **DIEGO MARTÍN COUREL**, por su actuación como apoderado de la actora, en la suma total de **PESOS QUINIENTOS ONCE MIL (\$511.000)**.

IV) CITAR a **NILDA LILIANA NIEVA** para que, dentro del plazo de **cinco (5) días** de notificada, comparezca y pueda formular oposición fundada a la imposición de costas y/o a la regulación de honorarios, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. **NOTIFICAR** la presente en su domicilio real, con copia de la petición inicial, de las presentaciones que denuncian la cancelación y solicitan honorarios y de la documentación pertinente (arts. 587 y 590 del CPCCT).

V) INFORMAR a las partes que la imposición de costas y los honorarios regulados tienen carácter condicional hasta el vencimiento del plazo de oposición.

VI) REQUERIR a la demandada que, dentro del mismo plazo de cinco (5) días, constituya domicilio procesal digital, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (art. 590, último párrafo, del CPCCT).

VII) DISPONER que por Secretaría se practique planilla fiscal

VIII) COMUNICAR a **Nilda Liliana Nieva** el contenido de esta sentencia en lenguaje claro:

Brubank informó que usted ya pagó la totalidad de la deuda reclamada, la cual tenía origen en un resumen de cuenta de tarjeta de crédito VISA.

Este juicio termina respecto de ese cobro pero se han puesto a su cargo los gastos del juicio y se fijaron los honorarios del abogado de Brubank, Diego Martín Courel, en \$511.000. Estas dos decisiones todavía pueden ser cuestionadas: usted tiene **cinco días desde la notificación** para presentarse con un abogado y explicar por qué se opone a los gastos y/o a los honorarios, acompañando u ofreciendo sus pruebas. Si no se opone, esos puntos quedarán firmes, sin perjuicio de los recursos que correspondan. No se le exige volver a pagar la deuda cancelada. Para recibir las próximas notificaciones, debe constituir domicilio digital por medio de su abogado.

HÁGASE SABER.

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Actuación firmada en fecha 30/10/2026

Certificado digital:

CN=ARIAS GOMEZ Maria Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a5c23a00-d2db-11f1-9435-81ec33a31032>